

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2023. Informo al señor Juez que dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE el 28 de octubre de 2022 se nombró como liquidador a C.C. 1053814449 SOTO VASCO JUAN CARLOS juan_soto_91@hotmail.com, y a C.C. 80136550 ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE andres.zuluaga@urosario.edu.co

El 09-11-2022 se excusó Juan Carlos Soto Vasco de su nombramiento, asegurando que ya se encontraba nombrado en otros despachos judiciales y que iba superar el número de procesos y técnicamente le era imposible aceptar ningún proceso más.

El 14 de marzo de 2023 el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá solicitó que se informara cual era el estado en que se encontraba el proceso de liquidación de persona natural no comerciante, de Arbey Andras García Cruz.

Por memorial del 12 de abril de 2023 se solicitó el reconocimiento de personería jurídica y de dependencia judicial.

Hasta la fecha no se ha pronunciado sobre su nombramiento Andras Felipe Sierra Zuluaga.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio. 944
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 170014003001-2022-00590-00
DEUDOR: ARBEY ANDRES GARCIA CRUZ - C.C. 14.254.676

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la excusa del liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO – C.C. C.C. 1.053.814.449 con correo juan_soto_91@hotmail.com, y requerirlo nuevamente por medio del Centro de Servicios, para que conforme con lo señalado en el numeral 1 del artículo 48 del C.G.P , acepte el encargo, so pena de iniciar proceso de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Todo ello conforme al decreto 2677 de 2012, que prescribe que los liquidadores no podrán excusarse conforme al límite establecido en la ley 1116 de 2006¹.

Advertir que dentro de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante, el decreto 2677 de 2012 reglamentario, dispuso que para la designación de los liquidadores el juez acudirá en primera medida a la lista de liquidadores clase c de la Superintendencia de Sociedades; y que estos se "sujetarán, en lo pertinente, al régimen de sanciones y cesación de funciones previsto en el Decreto número 962 de 2009 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan" (arts. 46 y 47).

Por su parte, el Decreto 2130 del 04 de noviembre de 2015, modificado por el decreto 991 de 2018 que son los que regulan dichos regímenes de sanciones y cesación de funciones, expresan:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.9. Aceptación del cargo de promotor, liquidador o agente interventor. La designación en el cargo de promotor, liquidador o agente interventor se comunicará al auxiliar de la justicia el día siguiente a la fecha de ejecutoria del auto de designación mediante oficio, el cuál será remitido a la dirección de correo electrónico que este hubiere indicado en el formato electrónico de hoja de vida. De esta actuación se dejara constancia en el expediente.

¹ Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Los cargos de promotor, liquidador o agente interventor son de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. El auxiliar de la justicia designado contara con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio, para notificarse del auto que lo designe.

Dentro de dicho término, el auxiliar de la justicia deberá informar al juez del concurso si excede el número máximo de procesos en los que puede desempeñarse simultáneamente, si esta incurso en una situación de conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo. En estos casos, será relevado inmediatamente.

El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado en el inciso segundo de este artículo ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista.

Si el auxiliar designado no concurre a aceptar el cargo, el juez del concurso convocara de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en este decreto." (subrayado y negrillas propios).

"ARTÍCULO 2.2.2.11.4.1. Causales de incumplimiento. Son causales de incumplimiento de las funciones del auxiliar de la justicia las siguientes:

1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso.

(Modificado por el Decreto 991 de 2018, art. 13)".

Así mismo, frente a las causales de exclusión del auxiliar de la justicia, en su artículo 2.2.2.11.6.1. (modificado por el decreto 65 de 2020) indica:

"La Superintendencia de Sociedades excluirá de la lista de auxiliares de la justicia en los casos previstos en el artículo 50 del Código General del Proceso, así como en los siguientes eventos:

1. *Cuando no acepte una designación, salvo que se demuestre la ocurrencia de una situación de fuerza mayor (...)"*.

SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el caso de que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso (artículo 564-2 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (numeral 3 del artículo 564 del C.G.P.).

CUARTO: SE PREVIENE al deudor para que solo pague al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA PAR ACTUAR al abogado JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA como abogado principal del acreedor BANCO BBVA S.A COLOMBIA, al abogado CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN como abogado sustituto, y a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA como dependiente judicial.

SEXTO: Informar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, que la presente liquidación de persona natural no comerciante se encuentra en trámite de nombrar liquidador luego de su apertura. A pesar de que existe constancia de que fueron notificados todos los Juzgados del país, se remitirá el presente auto junto con la apertura de liquidación al Juzgado solicitante al correo cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 27-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec270c7cb8181cb5de39353ac235302aaf43065a155a60b2d3050e617adb980**

Documento generado en 26/04/2023 11:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>